

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°756

Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT.899.999.284-4

Demandado: GLORIA PATRICIA ECHEVERRI CALVO

C.C33.990.841

Radicado: 17777408900120220038600

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En la parte introductoria, en lo hechos y demás acápite de la demanda se hace referencia a que la escritura pública N°4398 de la Notaría 2 de Manizales – Caldas, donde se plasmó la Garantía Hipotecaria del inmueble, fue suscrita el día 06 de Noviembre del 2010, pero en la copia de la escritura que se anexa al presente proceso se evidencia otra fecha. Sírvasse aclarar.
2. En lo que respecta al cobro de los intereses, se evidencia que en la escritura figura un porcentaje de intereses diferente al pretendido, así como en la proyección de cuotas que se anexa al final del expediente, y en las pretensiones se busca sea cobrado intereses por el capital acelerado y capital de las cuotas vencidos por 20.33%. Sírvasse aclarar.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

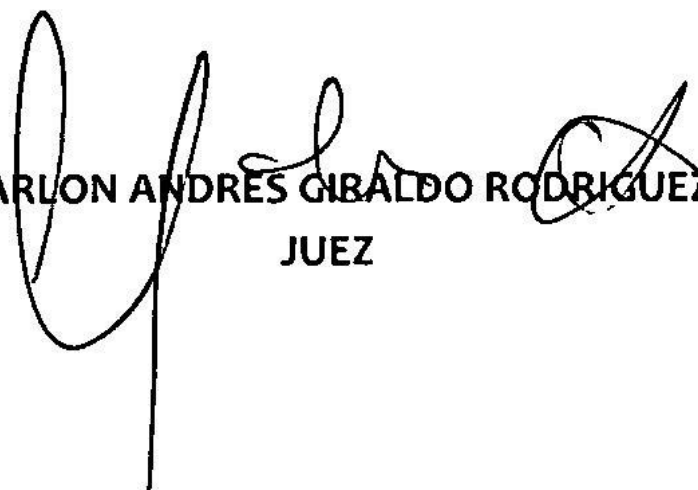
PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** instaurada por **FONDO NACIONAL DEL**

AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra **GLORIA PATRICIA ECHEVERRY CALVO** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.026.292.154 y portadora de la T.P 315.046 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante, según poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 173 del 02 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855b4d08729ae5dbba5d5ae01684e5ed096ba146fc5dddc2cff4db67e19e7e0**

Documento generado en 01/11/2022 09:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>